



Barbosa Social
¡Es la gente!

DECRETO 000081
18 DE MARZO DE 2020

ALCALDÍA
Barbosa - Antioquia



000081

DECRETO

(18 MAR 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA SANITARIA EN SALUD Y LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE BARBOSA, ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Alcalde Municipal de Barbosa, Antioquia, en usos de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley 1523 de 2012, la Ley 1438 de 2001, el Decreto 780 de 2016, la Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Carta Política establece que "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Que de conformidad con el Artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del Alcalde dirigir y coordinar la acción administrativa del Municipio y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la ley.

Que el Artículo 43 de la Ley 715 de 2001, como en su numeral 43.3.8, establece entre las competencias de los Municipios: "Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales, en los corregimientos ambientales y en los municipios de categoría 4,5 y 6 de su jurisdicción"

Que de conformidad con el Decreto 780 de 2016, artículo 2.8.8.1.1.9 Literal i, es función de las Direcciones Seccionales de Salud, las Direcciones Locales de Salud y las Secretarías de Salud, en el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, declarar en su jurisdicción la emergencia sanitaria en salud de conformidad con la Ley.

Que las autoridades sanitarias del nivel territorial que ejercen funciones de vigilancia y control sanitario deben adoptar las medidas necesarias de carácter preventivo, de seguridad y control, con el fin de prevenir y controlar enfermedades y factores de riesgo que puedan producirse, en especial, las establecidas en el artículo 2.8.8.1.4.30 de Decreto 780 de 2016 e informar oportunamente al Sistema de Vigilancia en Salud Pública.



Que el parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3, del Decreto 780 de 2016, señala:

"...en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada."

Que mediante Resolución 380 de marzo 10 de 2020 el Ministerio de Salud y protección Social adopto medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID-19

Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 14, concede poder extraordinario a los Alcaldes para disponer de acciones transitorias de policía ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población. Dice la norma:

"ARTICULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCION DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los Gobernadores y los Alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARAGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los consejos de Gestión del Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria."

Que a su vez, el artículo 202 la citada otorga a los Alcaldes competencias extraordinarias para tomar medidas ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias.

"ARTICULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICIA DE LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.
2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, autorizándole a la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños.



- niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de o afectar la prestación del servicio educativo.
3. Ordenar la construcción de obras a la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.
 4. Ordenar la supervisión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
 6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
 7. Restringir o prohibir el expendido y consumo de bebidas alcohólicas.
 8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
 9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.
 10. Presentar, ante el consejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por la leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.
 11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.
 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

Que el Artículo 368 del Código Penal dispone:

“El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.”

Que la Organización Mundial de Salud informó la ocurrencia de casos de Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) causada por un nuevo coronavirus (SARS-Cov-2) en Wuhan (China), desde la última semana de diciembre de 2019 y el pasado 30 de enero de 2020 la misma OMS genero alerta mundial, informando que es inminente la propagación del virus en el todo el mundo.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.

Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución 385 del 12 de marzo 2020, declaro la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adopto medidas para hacer frente al virus.

Que los coronavirus (CoV) son una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como ocurre con el coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV) y el que

ocasiona el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS-CoV). El COVID-19 es una nueva cepa de coronavirus que no se había encontrado antes en el ser humano.

Que esas infecciones suelen causar fiebres y otros síntomas respiratorios tales como: (Tos y disnea o dificultad para respirar), en los casos más graves, pueden causar neumonía, síndrome respiratorio agudo severo, insuficiencia renal e incluso la muerte.

Que el Instituto Nacional de Salud de Colombia (INS) ha establecido acciones que buscan dar respuesta inmediata ante el ingreso de casos importados de Coronavirus al país; con lo cual el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia ha sido delegado desde el Instituto Nacional de Salud como centro colaborador para la realización de la prueba de identificación del nuevo coronavirus COVID-19 y atender los casos sospechosos en Antioquia y el norte del país, por lo cual se hace de vital importancia la adquisición de reactivos e insumos de biología molecular que permitan el montaje en el área de virología de dicha prueba.

Que de conformidad con el artículo 564 de la Ley 9 de 1979 corresponde al Estado, como regulador, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades en salud.

Que la Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante Circular K202000990000135 del 9 de marzo de 2020, declaró la ALERTA AMARILLA EN LA RED HOSPITALARIA y hasta nueva orden, en tanto se mantenga la fase de contención y mitigación, para las instituciones prestadoras de servicios de salud privadas y públicas de los diferentes niveles de complejidad de atención, con el propósito de garantizar una adecuada prestación de los servicios de salud, con motivo de la situación de emergencia generada por el COVID-19.

Que el pasado 10 de marzo de 2020, mediante Circular N.º 0018, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública emitieron acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que en la actualidad, como consecuencia de la presencia del COVID-19 en el Territorio Nacional, se enfrenta un grave riesgo para la salud y la vida de las comunidades del municipio.

Que la Ley 1523 de 2012, artículo 4, numeral 25, define el riesgo de desastres así:

“Riesgo de desastres. Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un periodo de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente, el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad”.

Que en la actualidad, la información disponible sobre el COVID-19 es incompleta y por lo tanto es impredecible su comportamiento, así, como sus efectos sobre la salud de la población y sobre las actividades económicas sociales y culturales, por lo que en acta N.º 02 de reunión extraordinaria del 16 de marzo de 2020 del Consejo Municipal de



Gestión del Riesgo de Desastres - **CMGRD** - se evaluó la situación y se encontró la necesidad de declarar la calamidad pública en el Municipio de Barbosa de acuerdo a lo establecido en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012.

En mérito de lo expuesto, el alcalde del Municipio Barbosa, Antioquia

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declaratoria: Declarar la Emergencia Sanitaria en Salud y la Calamidad Pública en el Municipio de Barbosa, Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias para contener la propagación COVID-19 y poder atender adecuadamente a la población que resulte afectada y ejecutar todas las acciones pertinentes con el único fin de proteger la vida y la integridad física de las personas que habitan en el municipio de Barbosa, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Designación: Desígnese al Secretario de Salud Protección Social y Desarrollo Comunitario del Municipio de Barbosa como gerente integral para la contingencia, el cual tendrá como función principal diseñar, evaluar y coordinar las diferentes acciones de prevención y atención de la emergencia sanitaria con las autoridades, nacionales, departamentales y municipales hasta cuando se supere la situación que se viene presentando en todo el país.

ALCALDE

Secretaría de Salud
Protección Social y
Desarrollo
Comunitario

COMITÉ DE APOYO
Unidad Municipal de Gestión
del Riesgo de Desastres
Secretaría de Gobierno y
Convivencia Ciudadana Cruz
Roja Cuerpo de Bomberos
Voluntarios Personero
Municipal Comandante de la
Estación de Policía Local
Autoridades Médicas del
Hospital Local

PARÁGRAFO 1: La Secretaría de Salud Protección Social y Desarrollo Comunitario del Municipio de Barbosa, convocará y liderará las reuniones del comité técnico operativo, el cual estará integrado por funcionarios y las distintas disciplinas expertas, incluso los que se mencionan anteriormente. Para ello, se instalará un Puesto de Mando Unificado (PMU) y un Call Center, para atender todos los reportes de cualquier aspecto que ponga en riesgo la propagación del COVID-19.

PARÁGRAFO 2: La Secretaría de Salud, Protección Social y Desarrollo Comunitario, contará con el equipo de apoyo que se requiere para la adecuada atención de la emergencia con ocasión del COVID-19, en el Municipio de Barbosa y podrá incluir el



recurso humano necesario para procurar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctivas que se adoptan en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Comités: Confórmese un comité técnico integrado por representantes del sector privado, de los gremios de las instituciones prestadoras de salud y de las entidades promotoras de salud públicas y privadas designadas por el Alcalde y el Secretario de Salud, que tendrá como función principal hacer recomendaciones sobre las medidas a adoptar. El comité será convocado por el Alcalde, actuará como secretario técnico el Secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio.

ARTÍCULO CUARTO: Acciones: La administración municipal adelantará las diferentes acciones contractuales, presupuestales y financieras en aras de la prevención y tratamiento, además, de todas las contingencias con motivo de la emergencia sanitaria y Calamidad Pública.

ARTÍCULO QUINTO: Órdenes Generales de Protección: Impártase las siguientes ordenes generales de protección, de obligatorio cumplimiento, teniendo como principio básico el autocuidado, la corresponsabilidad social en la promoción, protección y mantenimiento de la salud de las personas, familias y comunidades, sin perjuicio que estas puedan ser adicionadas, modificadas o derogadas, según la evolución de la epidemia:

1. **Acciones de autocuidado y protección a la comunidad de personas con síntomas respiratorios o con antecedentes de contacto o desplazamiento desde lugares donde esta documentada la presencia del virus:**

- Toda persona que presente síntomas respiratorios y/o que haya viajado por un país con circulación local del virus o haya tenido contacto con un paciente sospechoso o confirmado de COVID-19, debe reportarlo a las autoridades competentes y adoptar un esquema de autoaislamiento, por mínimo, catorce (14) días, y adelantar medidas de protección personal como lavado y desinfección de manos y uso de la mascarilla.
- Todos los habitantes del Municipio deberán prestar la colaboración a la autoridad sanitaria en caso de ser requerido, para monitorear su estado de salud y adoptar las recomendaciones médicas que les sean sugeridas.
- Ejercer un monitoreo permanente al personal viajero, informar datos personales, fecha ingreso, lugar de procedencia y lugares de estadía antes de ingresar al municipio, sitio en el cual permanecerá, teléfonos de contacto, correo electrónico e información personal del contacto.
- Los pasajeros provenientes de los países de como China, Francia, Italia, España y los demás países que sean incluidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, deberá cumplir las medidas de aislamiento e internación en su residencia o en un hospedaje transitorio cubierto por su propia cuenta, durante 14 días, debiendo informar el lugar en el que darán cumplimiento de la medida, a la Secretaria de Salud, Protección Social y Desarrollo Comunitario.
- La ley seca regirá en todo el Municipio de Barbosa, Antioquia, desde las 18:00 horas, hasta las 10.00 horas. del día siguiente, comenzando el día 18 de marzo de 2020, hasta el 30 de marzo de 2020 inclusive, y se podrá ampliar por más tiempo si el gobierno nacional así lo determina.



2. Acciones de información, comunicación y educación sobre los riesgos del contagio y manejo del COVID-19:

- Instar a los medios de comunicación para emitir información relacionada con las medidas para prevenir el contagio y rutas de atención, para lo cual la Alcaldía Municipal de Barbosa, Antioquia, suministrará las piezas de comunicación respectivas y emprenderá todas las acciones de comunicación necesarias para prevenir la propagación del COVID-19.
- Distribuir piezas de comunicaciones tendientes a prevenir y mitigar el contagio del virus en las terminales de transporte y paraderos de buses, entidades públicas y privadas, bancos, y demás lugares abiertos al público y en general, en todos los lugares donde exista gran afluencia de público, que el grupo reunido supere las 20 personas.
- La Emisora Brillante Stereo, del Municipio de Barbosa, Antioquia, emitirá permanentemente la información relacionada con la promoción, prevención, atención y evolución sobre la emergencia sanitaria.
- Poner en marcha la información, orientación y recomendaciones sobre las medidas a tomar de carácter preventivo o atención de pacientes
- Las instituciones educativas deberán generar un espacio pedagógico desde las casas de los educadores y de los alumnos, para continuar con la jornada académica en el que se brinde información sobre la prevención de infecciones respiratorias agudas y manejo de virus, así como acoger la obligación del gobierno nacional para desescolarizar hasta nueva orden, y conminar a los padres de familia, para que dicha desescolarización no sea tomada como tiempo de vacaciones ya que sus hijos deben permanecer en sus casas, hasta nueva orden, sin perjuicio de las acciones policivas a que haya lugar para los padres de familia que violen cualquiera de las medidas tomadas por el gobierno nacional, departamental y el presente decreto.
- En las entidades públicas y privadas se deberá promover un espacio, dentro de la jornada laboral, en el que se brinde información sobre la prevención y el manejo del virus; además, todas las entidades, incluyendo la Alcaldía Municipal y las entidades descentralizadas con excepción del Hospital San Vicente de Paúl de Barbosa, quien con el personal asistencial, tomará las medidas necesarias para el manejo de sus horarios de atención al público.

3. Aplicación de medidas para la reducción del riesgo de contagio en el transporte público y los espacios educativos, laborales, recreativos y comerciales.

- Todas las empresas de transporte público deberán realizar limpieza y desinfección diaria de sus vehículos antes de ser puestos en servicio; además, deberán tener a disposición en la entrada de cada bus o vehículo de todo tipo, un dispensador de antibacterial para que las personas antes de manipular las barras, se desinfecten las manos.
- Instar a las personas que tengan síntomas de afectación respiratoria a permanecer en sus casas, como una medida de autocuidado y responsabilidad social. En el evento de no poder hacer aislamiento voluntario se exhorta a usar tapabocas y hacer desinfección de manos frecuente, especialmente antes de abordar los vehículos de transporte público o ingresar a un espacio donde pueda tener contacto cercano a otras personas. Cuando se presente una situación sospechosa, y la persona misma no la reporta, la empresa hará el



- reporte a la línea telefónica que se dispondrá para tal fin y una URI, (Unidad de Reacción Inmediata), de los comités conformados, coordinados por el Secretario de Salud, verificará en el sitio dicha situación y tomará las medidas sanitarias a que haya lugar para evitar la expansión del COVID 19.
- Las empresas de transporte público deberán facilitar el cumplimiento de esta medida.
 - Los responsables de las instituciones públicas y privadas, todas ellas, deberán suministrar elementos de higiene tales como: alcohol glicerinado, jabón de manos, toallas de papel desechables, antibacteriales, a disposición del público afluentes en sus establecimientos y de sus trabajadores.
 - Los empleadores deberán promover y facilitar a sus colaboradores el trabajo en casa y organizar jornadas de trabajo flexible, para aglomerar el mínimo de personas posibles dentro de las oficinas públicas y privadas.
 - Promover la virtualización de las actividades académicas tanto en la educación básica primaria y secundaria, como en la técnica tecnológica y universitaria de las instituciones de educación públicas y privadas con asiento en el Municipio de Barbosa, Antioquia.
 - Suspender los eventos públicos de más de 20 personas y los menores de 20 personas, deberán ser evaluados para determinar el riesgo de contagio o transmisibilidad del virus y eventualmente podrán ser suspendidos. Para determinar si se realiza o no, el comité de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio bajo la Coordinación de la Secretaría de Salud, será la responsable de autorizar o no, dicha actividad.
 - Instar a la sociedad a evitar los eventos de carácter académico, deportivo, recreativo, cultural, religioso y comercial, o de cualquier otra índole que implique aglomeraciones de cualquier tipo. En el evento que estos tengan lugar se sugiere que sea en lugares abiertos o con buena ventilación, y siempre que se garantice las medidas de protección personal como el lavado y desinfección de manos y uso de mascarilla para los sintomáticos. Sin embargo, hasta tanto no se dé un parte de tranquilidad no se permitirán aglomeraciones mayores a las establecidas anteriormente.
 - Ley seca en establecimientos comerciales tales como: cafeterías, heladerías, tiendas mixtas, centros recreativos, bares, tabernas, fincas de recreo, restaurantes, centros comerciales, hoteles y finca hoteles, hosterías, clubes y demás lugares donde se congregue la presencia de más de 20 personas, esta medida se tomará como quedó dicho anteriormente.
 - Las tiendas y almacenes de cadena y los establecimientos de comercio abiertos al público, será responsabilidad del propietario y/o administrador controlar el ingreso a su establecimiento de un máximo de 20 personas para compras por demanda, sin embargo, cuando sean tiendas mixtas, es decir, que tienen venta de bebidas alcohólicas, la restricción de la ley seca también se aplicará a ellas, frente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas.
 - Es responsabilidad de las autoridades eclesióstas y de otros cultos, tomar medidas de prevención y control en los lugares donde se congregan los feligreses acordes a la emergencia sanitaria presentada, ello frente a las misas y demás eventos que realizan cotidianamente todos los cultos con asiento en el Municipio.

4. Aplicación de medidas para la reducción de contagio para poblaciones que tienen mayor riesgo de afectación por el virus, tales como adultos mayores,



población carcelaria, enfermos crónicos, y personas en sitios de albergue permanentes

- Limitar las visitas a los lugares donde se encuentra este tipo de población y en caso de ser necesario exigir y facilitar las medidas de protección personal para reducir el contagio como lavado y desinfección de manos y uso de tapabocas.
- Suspender todas las actividades de tipo cultural o recreativo que impliquen aglomeración de este tipo de población. No podrán estar más de 1 persona por paciente y deberán hacer rotación de ellas dependiendo del número de pacientes que se encuentren en el centro, en cuanto a los detenidos en la cárcel local, mientras dure la situación calamitosa, se permitirá una visita cada 15 días y se reducirá el tiempo de la visita a 1 hora para poder permitir el derecho de visitas de todos los internos.
- Implementar programas de teleasistencia con el propósito de orientar a las personas sobre medidas de prevención y manejo del virus.

5. Aplicación de medidas para evaluar, mejorar o expandir la capacidad de respuesta y los procedimientos de atención a la población por parte de las entidades promotoras de salud.

- Tomar las medidas necesarias para que sus afiliados puedan tener acceso a servicios de teleasistencia, toma de muestras y atención en el domicilio en forma oportuna
- Llevar a cabo acciones que permitan la entrega de domicilio de medicamentos a personas con sospecha o confirmación de infección respiratoria aguda.
- Las entidades promotoras de salud deberán utilizar medios tecnológicos para permitir que los usuarios puedan de manera virtual tramitar autorizaciones de servicios, incapacidades y demás trámites relacionados con la atención en salud.
- Todas las entidades promotoras de salud que poseen afiliados en el municipio deberán realizar acciones para identificar poblaciones en riesgo como las descritas anteriormente en con base en ello realizar acciones de promoción, prevención y mantenimiento de la salud y acordar con su red de prestadores las medidas necesarias en caso de requerir su atención
- Todas las instituciones prestadoras de servicio de salud públicas y privadas deberán realizar una evaluación en un plazo máximo de 8 días en su capacidad instalada actual en los servicios de emergencias, hospitalización y cuidados intensivos y la posibilidad de actuación rápida de estas áreas para la atención de un posible aumento en su demanda. Así, mismo, en las implicaciones de estas expansiones en términos del recurso humanos físico y financieros con los que cuenta para atender la emergencia; igualmente, deberán todas ellas entregar dentro del plazo establecido dicho informe a la Secretaría de Salud; sin perjuicio de las sanciones económicas y de otros tipos a que haya lugar.
- La IPS y EPS deberán cumplir con las normas de notificación obligatoria para la infección respiratoria aguda grave y para infección respiratoria aguda grave COVID-19 y tomar todas las medidas de prevención necesarias para lograr conjugar la epidemia que ha generado en el mundo el COVID-19.
- Las administradoras de riesgos laborales deberán ofrecer capacitación y asistencia técnica a sus empresas afiliadas en el marco de sus deberes



legales, en el uso de elementos de protección personal y procedimientos que impliquen riesgo de contagio.

ARTÍCULO SEXTO: Inspección y Vigilancia: La inspección y vigilancia del cumplimiento de las medidas, adoptadas en emergencia sanitaria y la declaratoria de calamidad pública, para la contención y la mitigación del riesgo frente al COVID- 19 será ejercida por los comités conformados para tal fin, bajo la coordinación de la Secretaría de Salud, Protección Social y Desarrollo Comunitario del Municipio de Barbosa, Antioquia, todo ello bajo la dirección del Alcalde Municipal; por los rectores de las instituciones públicas y privadas, por los agentes de las IPS públicas y privadas y las autoridades de policía, civiles y demás que se vinculen a esta situación calamitosa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Anexos: Hace parte integral del presente Decreto el acta Nro. 03 del 16 de marzo de 2020 reunión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres-CMGRD y todas las recomendaciones aprobadas en dicha sección.

ARTÍCULO OCTAVO: Sanciones: a quien incumpla desate o desconozca las disposiciones consagradas en el presente Decreto se le impondrá las medidas correctivas conforme a la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana) sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9° de 1979 y la prevista en el artículo 368 del Código Penal)

ARTICULO NOVENO: vigencia: El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga el Decreto 000079 del 16 de marzo de 2020 y su vigencia está sujeta hasta tanto desaparezca las causas que le dieron origen y se disponga la terminación de las medidas por parte del Gobierno nacional.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE:

Dado en Barbosa, Antioquia, a los **18 MAR 2020**

EDGAR AUGUSTO GALLEGO ARIAS
Alcalde Municipal

| | | | |
|--|---|--|---|
| Proyectó: Oscar Alberto Restrepo Acevedo, Abogado Asesor Despacho; Wilson Andres Londoño Monsalve, Abogado Asesor; Nal de Jesús Atehortúa Atehortúa, Asesor externo Coordinador. | Elaboró: Oscar Alberto Restrepo Acevedo, Abogado Asesor Despacho; Wilson Andres Londoño Monsalve, Abogado Asesor; Nal de Jesús Atehortúa Atehortúa, Asesor externo Coordinador. | Revisó: Daniel Fernando Aceraz Múnera, Secretario de Salud, Protección Social y Desarrollo Comunitario; Nelson Escobar Montoya, Jefe Oficina Jurídica. | Aprobó: Edgar Augusto Gallego Arias, Alcalde municipal. |
|--|---|--|---|